

CONSTANCIA. Manizales, 21 de octubre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1148
Rad. Juzgado: 2020-00382

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda VERBAL sobre Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario, promovida por ORFILIA RENDÓN QUINTERO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO PÉREZ ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.El certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, debe ser presentado con una antelación no superior a un (1) mes. El aportado fue expedido el 6 de agosto de 2020.
2. No manifiesta en forma clara cómo se cumplen las condiciones para alegar la prescripción en favor de la demandante, pues no indica el tiempo transcurrido sin ejercer la acción correspondiente.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL sobre Prescripción Extintiva de Hipoteca formulada por ORFILIA RENDÓN QUINTERO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARTURO PÉREZ ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Natalia Gómez Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.322 y T.P. No. 288.322 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00382-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 112 del 22/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria